



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 3 de noviembre de 2016

Número 255

S u m a r i o

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 54/16 y 40/16; número 3: autos 278/16; número 4: autos 209/16 y 445/15; número 7: autos 719/13, 79/16, 191/15, 192/16 y 270/16; número 8: autos 95/16; número 9: autos 30/14; número 10: autos 151/16 y 163/16; número 11: autos 48/16 y 32/12 3
Madrid.—Número 10: autos 301/16 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificaciones 12
- Castilleja de la Cuesta: Anuncio de adjudicación de contrato 13
- Constantina: Expediente de alteración de la calificación jurídica de bien inmueble 13
- Gilena: Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz 14
- Marchena: Ordenanza fiscal 14
- Osuna: Proyecto de actuación 16
- Peñaflor: Ordenanza municipal 16
- La Puebla del Río: Notificaciones 23
- La Roda de Andalucía: Expediente de modificación de créditos 23
- Tocina: Notificación 23
- Valencina de la Concepción: Ordenanza fiscal 24

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija»: Ordenanza fiscal 24
- Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Anuncios de licitación 24
- Mancomunidad de Municipios para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos «Los Alcores»: Modificación de la periodicidad de las sesiones 26

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 54/2016, a instancia de la parte actora don Juan Guisado Gonzales contra Pan Artesano del Palmar, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 3 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Pan Artesano del Palmar, S.L., en situación de insolvencia por un total de 8.416,46 euros en concepto de principal, más la de 1.683,29 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al demandado Pan Artesano del Palmar SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Consuelo Picazo García.

253W-7453

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.^a Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 40/2016, a instancia de la parte actora doña Araceli Fernández Martínez contra Cash Espejo, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de 3 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Cash Espejo, S.A., en situación de insolvencia por un total de 9.214,32 euros en concepto de principal, más la de 1.842,86 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días (3) hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del «código». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Cash Espejo, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a Consuelo Picazo García.

253F-7452

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 278/2016. Negociado: IM.
N.I.G.: 4109144S20160002995.

De: Doña Concepción Rodríguez Sabas.

Contra: Agrícola Espino, S.L.U., y Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 278/2016, se ha acordado citar a Agrícola Espino, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 2 de diciembre de 2016, a las 9.15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Agrícola Espino, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2146

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20130004407.

Procedimiento: 406/13.

Ejecución núm.: 209/2016. Negociado: 6

De: Doña M.^a Luisa Vázquez Losada.

Contra: Écija de Modas, S.L., Macris, S.C., Sonia Román Villamisa, José María Arroyo Rodríguez, Manuel Arroyo Rodríguez, Aurora, Francisco Javier Arroyo Rodríguez, Manuel Arroyo Romero, Smart Cádiz y Provincia, S.L., Andalusi Arroyo, S.L. Bética de Modas, S.L., Doñana Modas, S.L., Novedades Majo, S.L., Fabricantes Andaluces, S.L., Dolores Ormero Blanco, Casa Rubio, S.C., Pirao, S.C., Hijosur, S.C., Divensons, S.C., Arroyo Modas, S.C., El Rubio, S.C. y Tiendas El Rubio, S.C.

El Juzgado de lo Social núm. 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 209/16, dimanante de los autos 406/13, a instancia de María Luisa Vázquez Losada contra Écija de Modas, S.L., en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 1 de diciembre de 2016, a las 9:55 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con los arts. 59 y 239 de la LRJS, expido la presente, para su inserción en ese «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 4 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

253W-7095

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 445/2015, a instancia de doña Ruth Antonio González, contra Fogasa y Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía, se ha acordado citar a Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 24 de noviembre de 2016, a las 10:00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, 5.^a planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 26 de octubre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

258W-7841

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 719/2013 a instancia de la parte actora Francisco Ramón Pérez Alcázar contra Esabe Vigilancia S.A. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 13 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

- Tener por desistido a Francisco Ramón Pérez Alcázar de su demanda frente a Esabe Vigilancia S.A. y Fogasa.
- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 y 189 de la LRJS.) El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social-revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social-revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Vigilancia S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-6927

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 79/2016 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Guclaje Obra Civil S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 26 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Guclaje Obra Civil, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 498,92 euros de principal, más 200 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Guclaje Obra Civil, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-6928

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 191/2015, a instancias de la parte actora don Emilio José Jiménez Díaz contra Cerrajería Blanco, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 22 de septiembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«*Dispongo:* Dar orden general de ejecución contra Cerrajería Blanco, S.L., a instancias de don Emilio José Jiménez Díaz, por importe de 15.725,29 euros en concepto de principal, más la de 3.150 euros, presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta a las bases de datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Igualmente, y con fecha 8 de octubre de 2015, se ha dictado decreto con la siguiente parte dispositiva:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Cerrajería Blanco, S.L., por la suma de 15.725,29 euros en concepto de principal, más la de 3.150 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, a cuyo efecto librese exhorto al Juzgado Decano de Coria del Río (Sevilla), sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial de dicho Juzgado, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que el demandado mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado y, en concreto, con Caixabank, S.A., Banco Santander, S.A., y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., hasta cubrir el principal e intereses y costas, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la aplicación informática instalada en este Juzgado.

Se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a Anida Operaciones Singulares, S.A., Asema Grupo Empresarial, S.L., Acciona Infraestructuras, S.A., Coalvi, S.A., Blanco González Const. Metálicas, S.L., Dragados, S.A., Carpintería y Estructuras Metálicas del Sur, S.L., Civesa Ingeniería, S.A., y Fersumar y Equipamiento, S.L., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Así mismo se acuerda el embargo del sobrante o remanente que pudiera resultar en los autos número 576/2013, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia número 25 de Sevilla y de las cantidades que le corresponda percibir a la ejecutada en el juicio ejecutivo número 1703/09, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Sanlúcar la Mayor y en el juicio cambiario número 1997/11, del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Sevilla, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en la presente ejecución por principal e intereses legales y costas presupuestadas, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos, interesando la puesta a disposición de este Juzgado en la presente ejecución de las cantidades resultantes, y haciendo constar las preferencias de que gozan los créditos salariales a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del Estatuto de los Trabajadores.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.»

Y para que sirva de notificación al demandado Cerrajería Blanco, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

4W-3609

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 192/2016.

N.I.G.: 4109144S20120015996.

De: Don Francisco Aguilar Soria.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: I B Instalaciones y Saneamientos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 192/2016, a instancia de la parte actora Francisco Aguilar Soria contra I B Instalaciones y Saneamientos, S.L., y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 1 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución contra I B Instalaciones y Saneamientos, S.L., a instancias de Francisco Aguilar Soria, por importe de 2.880 euros en concepto de principal más la de 570 euros, presupuestados provisionalmente de intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado y demás aplicaciones incluidas en el Punto Neutro Judicial, a fin de conocer bienes de la empresa ejecutada sobre los que trabar embargo o para la localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el ilustrísimo Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia. Doy fe.»

Asimismo se dictó decreto el 13 de septiembre de 2016 que contiene el siguiente tenor literal:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad del demandada I B Instalaciones y Saneamientos, S.L., por la suma de 2.880 euros en concepto de principal, más la de 570 euros calculados para intereses y gastos, por la que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, y al encontrarse el mismo en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de dichas ejecutadas que puedan ser objeto de embargo.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contrataron la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, y concretamente con Caixabank, S.A., efectuándose telemáticamente el embargo a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que a la ejecutada le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, efectuándose este embargo a través de la aplicación telemática correspondiente.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número 4026000064019216 del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, comunidad autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación al demandado I B Instalaciones y Saneamientos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas

4W-6500

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 270/2016 a instancia de la parte actora don Jesús Cárdenas Vizcaíno contra Código 6 Spain S.L., Grupo Barravan S.L. y Fogasa sobre despidos se ha dictado sentencia, de fecha 21 de septiembre de 2016, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Debo estimar y estimo sustancialmente la demanda interpuesta por don Jesús Cárdenas Vizcaíno contra Código 6 Spain, S.L., Grupo Barravan, S.L. y Fogasa. En consecuencia:

Debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, con fecha de efectos del 2 de febrero de 2016, condenando a las empresas codemandadas a estar y pasar por tal declaración.

Debo condenar y condeno a Código 6 Spain, S.L. y Grupo Barravan, S.L. a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte bien entre la readmisión del trabajador, en las mismas condiciones que regían antes del despido, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 45,29 euros diarios, o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, o bien con el abono de una indemnización en cuantía de 2.490,95 euros —sin perjuicio de que deba tenerse en cuenta en todo caso lo que ya haya podido percibir en concepto de indemnización por despido—, con la advertencia que, de no optar expresamente, se entenderá que procede la readmisión.

Debo condenar y condeno a Código 6 Spain, S.L. y Grupo Barravan, S.L. a abonar de forma solidaria al actor, la cantidad de 8.392,71 euros.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa, sin perjuicio de que habrá de estar y pasar por el contenido de la presente resolución y de la responsabilidad que se derive, una vez que se declare a las empresas en insolvencia por auto firme.

La presente sentencia no es firme pues cabe interponer frente a ella recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (sede de Sevilla), a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte o de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, de su propósito de entablarlo, o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

Caso de que el recurrente no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Santander núm. 4026 0000 65. 0270.16. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 65 Social-suplicación”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por

cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta- expediente de Santander núm. 4026 0000 61 0270.16, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. ... indique núm. de Juzgado, ... de ... indique ciudad..., y en "observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-suplicación".

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de Letrado o de Graduado Social colegiado ante este Juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Conforme a la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el orden social, el devengo de la tasa se produce en el momento de la interposición del recurso de suplicación. Los sujetos pasivos (tanto demandantes como demandados) auto-liquidarán esta tasa conforme al modelo oficial 696 (disponible sólo en internet), debiendo tenerse en cuenta las exenciones previstas en el artículo 4 de la referida ley así como en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Código 6 Spain S.L. y Grupo Barravan S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

36W-6979

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 95/2016 a instancia de la parte actora José Antonio Fernández Díaz contra Servicios Integrales Royo Guitard, S.L., Fondo de Garantía Salarial e Inversiones Inmobiliarias Incoproso S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 28 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Procédase al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Servicios Integrales Royo Guitard S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.500 euros en concepto de principal más otros 105 euros de intereses y otros 350 euros en concepto de costas sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la terminal de este Juzgado, a la de Tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Servicios Integrales Royo Guitard, S.L., con CIF B83861740, y obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese esta resolución a las ejecutadas a través del «Boletín Oficial» de la provincia, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicios Integrales Royo Guitard, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

36W-7517

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2014 a instancia de la parte actora don José Miguel Díaz Pozuelo contra Protección y Decoración Aljarafe S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 9 de septiembre de 2015 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar al ejecutado Protección y Decoración Aljarafe S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 18.823,03 euros de principal, más 3.011,68 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander núm. 4028.0000.69.0471.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0471.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Protección y Decoración Aljarafe S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

36W-7518

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 151/2016 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Gisacon S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 25 de julio de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 25 de julio de 2016.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Gisacon S.L. por la cuantía de 217,85 euros de principal y de 43,57 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

La Letrada de la Administración de Justicia doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 25 de julio de 2016.

Parte dispositiva.

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada Gisacon S.L. en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución ascendente a 217,85 € más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas

43,57 €, a favor del ejecutante Fundación Laboral de la Construcción, y en concreto las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, llevándose a efecto el mismo a través de la aplicación informática de la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Requerir al demandado para que, en el plazo de los diez días siguientes al recibo de esta notificación, informe a este Juzgado sobre bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía por la que se despachó ejecución, con expresión en su caso de cargas y gravámenes, personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, especificando en el caso de los inmuebles, si están ocupados, por quiénes y con qué título con los apercibimientos de incurrir en delito de desobediencia en caso de que no presente la relación de bienes, incluya en ella bienes ajenos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes.

Se acuerda el embargo de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la demandada en las entidades financieras dadas de alta en el servicio del Sistema de Embargos de Cuentas del Punto Neutro Judicial, y de los créditos que frente a la misma pueda tener ...frente a la AET... y para su efectividad se da la oportuna orden telemática.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta de Santander 0030-1846-42-0005001274, concepto 4029-0000-00- (número de expediente y año).

Así lo decreta y firma doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gisacon S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-6502

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2016 a instancia de la parte actora doña Margarita Jurado Rodríguez contra Yunke Tornillería S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 5 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Auto.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva.

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la demandada Yunke Tornillería S.L. por la cuantía de 26.2404,41 euros de principal y de 5.240,88 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito presentado dentro los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Decreto.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.

Parte dispositiva.

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, acuerda:

Procedase a la ejecución del auto por la suma de 26.2404,41 euros en concepto de principal, más la de 5.240,88 euros calculadas para intereses y gastos y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese el presente junto con el auto de ejecución a las partes, previniéndoles que contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Magistrado Juez que dictó la orden general de ejecución.

El recurso se interpondrá por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, citando la disposición que esta resolución hubiese infringido.

La parte que no gozara del beneficio de la justicia gratuita deberá constituir depósito de 25 euros en la cuenta Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación al demandado Yunke Tornillería S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

36W-6501

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 48/2016 a instancia de la parte actora INSS contra Materiales Vergara S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 19 de octubre de 2016 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Declarar al ejecutado Materiales Vergara S.L. en situación de insolvencia por importe de 11.526,65 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Materiales Vergara S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-7523

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos núm. 32/2012, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Tomás Durán Arrieta, Inmaculada Izquierdo Recio, María Dolores Morales Ortiz, Isabel Cubero Cabeza, Francisco Javier Amado Sánchez, Rocío Rodríguez Cepeda, José Manuel Escudier Alonso, Ángela Rodríguez Aguilar, Ignacio Sánchez-Suárez Fraile, Eva María Montes Pareja, Álvaro Gómez Barranca, Carolina García Jiménez, Jens-Imre Zahorszky y Bruno Fito Duárez contra Producciones 52 Andalucía S.L., en la que con fecha 19 de octubre de 2016 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar desistido al actor de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones.

La presente resolución se notificará a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de revisión ante S. Ilma., no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto núm. 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Lo decreto y firma, doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado Social número 11 de Sevilla. Doy fe

Y para que sirva de notificación en forma a Producciones 52 Andalucía S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de octubre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

36W-7524

MADRID.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Ana Belén Requena Navarro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Madrid,

Hace saber: Que en el procedimiento 301/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Patricia Marina Martín Martínez frente a AOF 2014, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid a 5 de julio de 2016.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 10 doña María Luisa Segura Rodríguez los presentes autos núm. 301/2016 seguidos a instancia de doña Patricia Marina Martín Martínez contra AOF 2014, S.L., y Fogasa sobre reclamación de cantidad.

En nombre del Rey. Ha dictado la siguiente sentencia número 222/16.

Fallo: Estimando la demanda interpuesta por doña Patricia Marina Martín Martínez frente a la empresa AOF 2014, S.L., condeno a la empresa citada a abonar la cantidad de 450,00 euros por los conceptos reclamados en demanda, cantidad que se incrementa en 11,25 euros en concepto del 10% de interés anual por mora en el pago del salario.

Respecto del Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones del artículo 33 del ET.

Se advierte a las partes que esta sentencia es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a AOF 2014, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 19 de julio de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Ana Belén Requena Navarro.

258W-7817

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

De acuerdo con lo establecido en el artículo art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación de actos derivados de los expedientes sancionadores incoados por infracción de la Ordenanza Municipal de la Feria de Abril (OMFA) a las personas o entidades que a continuación se relacionan, se hace pública la notificación a los interesados mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos e imponer sanciones corresponde al Teniente de Alcalde Delegado del Área de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, conferida por acuerdo de 9 de octubre de 2015.

Para el conocimiento íntegro del acto, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Fiestas Mayores, calle Matienzo núms. 1-3, de Sevilla, de lunes a viernes, de 9.00 a 14.00 horas.

Las contestaciones y recursos que proceden, según el tipo de acto que se notifica, son los siguientes:

Iniciación de procedimiento sancionador:

— En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la notificación, se podrán formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones y proponer pruebas. De no efectuarse alegaciones en plazo, la resolución de iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

Núm. expte.	Infractor	Lugar infracción	Acto notificado	Precepto infringido	Sanción €
81/2016	Enrique de Diego Maldonado	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4503 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.1 OMFA	751,00
82/2016	Enrique de Diego Maldonado	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4504 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.2 OMFA	751,00
87/2016	Fernando Serra Torres	Avda. Juan Pablo II - C/ Costillares	Res. 4509 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.1 OMFA	751,00
88/2016	Fernando Serra Torres	Avda. Juan Pablo II - C/ Costillares	Res. 4510 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.12 OMFA	751,00
89/2016	Francisco Javier Cañas Riobo	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4511 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.1 OMFA	751,00
90/2016	Francisco Javier Cañas Riobo	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4512 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.2 OMFA	751,00
91/2016	Francisco Javier Lineros Sambruno	C/ Antonio Bienvenida 117-119	Res. 4513 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.17 OMFA	751,00
92/2016	Francisco José Fernández Díaz	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4514 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.1 OMFA	751,00
93/2016	Francisco José Fernández Díaz	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4515 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.2 OMFA	751,00
94/2016	Buenaventura González García	C/ Costillares	Res. 4516 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.2 OMFA	751,00
98/2016	Juan Pérez Cuevas	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4520 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.1 OMFA	751,00
99/2016	Juan Pérez Cuevas	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4521 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.2 OMFA	751,00
100/2016	Juan Pérez Cuevas	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4522 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.1 OMFA	751,00

<i>Núm. expte. Infractor</i>	<i>Lugar infracción</i>	<i>Acto notificado</i>	<i>Precepto infringido</i>	<i>Sanción €</i>
101/2016 Juan Pérez Cuevas	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4523 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.2 OMFA	751,00
103/2016 Darío Román Durán	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4525 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.1 OMFA	751,00
106/2016 Joana Kanzy	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4528 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.1 OMFA	751,00
111/2016 Víctor Manuel González Delgado	C/ Costillares	Res. 4533 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.2 OMFA	751,00
113/2016 Víctor Manuel González Delgado	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4535 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.1 OMFA	751,00
114/2016 Víctor Manuel González Delgado	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4536 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.2 OMFA	751,00
117/2016 Blas Rodríguez de Quesada y Tello	C/ Gitanillo de Triana, 103	Res. 4539 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.17 OMFA	751,00
118/2016 Ángel Rebollo Bermejo	C/ Gitanillo de Triana, 141	Res. 4540 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.17 OMFA	751,00
120/2016 Peña Conductores Ser. de Gobierno	C/ Manolo Vázquez, 9	Res. 4542 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 108.22 OMFA	751,00
121/2016 Antonio Sánchez Martínez	C/ Antonio Bienvenida	Res. 4543 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 109.28 OMFA	250,00
123/2016 Juan Jesús Trillo García	C/ Juan Belmonte, 121	Res. 4545 de 13-07-2016. Inicio Proced. Sancionador	Art. 109.28 OMFA	250,00

Sevilla a 30 de septiembre de 2016.—El Jefe de Servicio de Fiestas Mayores, Rafael Dios Durán.

4W-7089

CASTILLEJA DE LA CUESTA

Doña Margarita Polvillo Gómez, Tercera Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, designada como Órgano de Contratación para el expediente de referencia por resolución de la Alcaldía-Presidencia número 534/2016, de 20 de septiembre.

Hace saber: Que con fecha 6 de octubre de 2016, se ha procedido a la formalización del contrato que a continuación se relaciona:

Contrato: «Contratación de gestión indirecta de servicio público en la modalidad de concesión administrativa a los usuarios de la Unidad de Estancia Diurna del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta».

Fecha de la publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia número 159 de 11 de julio de 2016.

Adjudicación: Resolución 600/2016, de 5 de octubre.

Contratista: Macrosad Sociedad Cooperativa Andaluza (entidad resultante de fusión con Trassa Sociedad Cooperativa Andaluza).

Importe de adjudicación:

La financiación se realizara por la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, en virtud del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería y el Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, de fecha 16 de marzo de 2011.

Duración del contrato: Dos (2) años + 1 prórroga.

Valor estimado total: 964.147,50 euros.

Canon: 8.000 euros / anual.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el art. 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Castilleja de la Cuesta a 13 de octubre de 2016.—El Órgano de Contratación (P. D. 431/2016, de 26 de julio), la Concejala-Delegada, Margarita Polvillo Gómez.

4W-7474

CONSTANTINA

Doña Eva María Castillo Pérez, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada en fecha 22 de septiembre del presente año, al punto 4.º de los del orden del día, acordó aprobar la alteración de la calificación jurídica del bien de titularidad municipal, de dominio público, servicio público, de la entidad núm. 4: Residencia de Ancianos sita en la calle Vinagra y que forma parte del inmueble denominado en el Inventario de Bienes Municipal como «Hospital y Centro Maternal», la cual pasará a ser bien patrimonial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que en plazo de un mes, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, puedan los interesados examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

En Constantina a 4 de octubre de 2016.—La Alcaldesa-Presidente, Eva María Castillo Pérez.

253W-7094

GILENA

Don Emilio A. Gómez González, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir a las personas para ser nombradas Juez de Paz de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Para ello se efectúa la presente convocatoria en las siguientes condiciones:

1. *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de entrada de este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

2. *Documentos que deben unirse a las solicitudes.*

- Fotocopia cotejada del documento nacional de identidad.
- Certificación de nacimiento.
- Certificado de antecedentes penales.
- Declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:
 - Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
 - Que no está procesado o inculcado por delito doloso.
 - Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
 - Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
 - Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En Gilena a 3 de octubre de 2016.—El Alcalde, Emilio A. Gómez González.

36W-7254

MARCHENA

Doña María del Mar Romero Aguilar, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 2 de septiembre de 2016, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de las construcciones, edificaciones e instalaciones en el municipio de Marchena.

El texto íntegro de la Ordenanza modificada se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE ASIMILADO A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EN EL MUNICIPIO DE MARCHENA

Artículo 1.º *Competencia y ámbito de aplicación.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marchena establece la «Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en el municipio de Marchena», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad ejecutados en el municipio de Marchena sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación a la disposición adicional primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término municipal Marchena y se ajusten a las disposiciones normativas de aplicación a las mismas.

Artículo 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero soliciten y obtengan de la Administración municipal la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

Artículo 4.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa:

El coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma.

Se utilizará para determinar la base imponible, el presupuesto presentado por los interesados, en el que se tenga en cuenta el coste real y efectivo de la obra civil ejecutada, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente y sin perjuicio de la función revisora del mismo que pudiera realizar la Oficina Técnica Municipal.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

1. El importe de la cuota tributaria está compuesto por:

A) En expedientes en los cuales la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación no surta los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, el importe de la cuota tributaria está compuesto por:

a) Elemento fijo:

– 750 euros si el importe del coste real de la obra civil es inferior a 60.000 euros.

– El 1,25% del importe del coste real de la obra civil si este es superior a la cantidad de 60.000 euros.

b) Elemento variable: Fijado en el 3,035 por ciento del importe del coste real de la obra civil.

B) En expedientes en los cuales la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación surta los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995 de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, el importe de la cuota tributaria está compuesto por:

– Parte de la cuota referida a la edificación:

a) Elemento fijo:

– 750 euros si el importe del coste real de la obra civil es inferior a 60.000 euros.

– El 1,25% del importe del coste real de la obra civil si éste es superior a la cantidad de 60.000 euros.

b) Elemento variable: Fijado en el 3,035 por ciento del importe del coste real de la obra civil.

– Parte de la cuota referida a la parcela sobre la que se ubica la edificación:

– El 0,50 por ciento sobre el valor catastral del inmueble, o finca matriz, con un mínimo de 750 €.

Siendo el importe total de la cuota tributaria la suma de las cuotas referidas tanto a la edificación como a la parcela.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán el 2 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3. En el supuesto de que la resolución administrativa sobre el expediente de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de Ordenación, denegara dicho reconocimiento, la cuota a aplicar, sería la establecida en el punto 2 del este artículo.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, o cuando la Administración competente inicie el oportuno expediente de oficio.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

Artículo 9.º Declaración.

Los solicitantes de la declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación, presentarán en el registro general, la correspondiente solicitud, acompañada del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en la Ordenanza municipal reguladora de aplicación.

Artículo 10.º Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones realizadas sin licencia en el municipio de Marchena se exigirán en régimen de autoliquidación.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la entidad bancaria determinada por la Tesorería municipal; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen solicitar el aplazamiento del pago, deberán igualmente acreditar, junto con la solicitud de la Resolución, y para que ésta se tramite, la solicitud del aplazamiento y la constitución de un aval que garantice la deuda, previo a la concesión, en su caso, mediante decreto del referido aplazamiento. En ambos casos, la solicitud de la licencia no se tramitará sin la documentación precisa completa.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

Artículo 11.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario de fecha 2 de septiembre de 2016, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Marchena a 24 de octubre de 2016.—La Alcaldesa—Presidenta, María del Mar Romero Aguilar.

8W-7704

OSUNA

Con fecha 3 de octubre de 2016, la Sra. Alcaldesa ha dictado el siguiente decreto de la Alcaldía:

Examinado el proyecto de actuación para implantación de instalaciones agropecuarias con vivienda unifamiliar aislada (casa de campo) en polígono 128, parcelas 18 y 19 del Catastro de Rústicas de Osuna, redactado por el Arquitecto don Luis Javier Guajardo-Fajardo Rodríguez-Buzón, y promovido por don Juan C. Rodríguez Maldonado.

Visto el informe-propuesta del Arquitecto municipal de fecha 30 de septiembre de 2016, se acuerda lo siguiente:

1. Admitir a trámite el proyecto de actuación para implantación de instalaciones agropecuarias con vivienda unifamiliar aislada (casa de campo) en polígono 128, parcelas 18 y 19 del Catastro de Rústicas de Osuna, redactado por el Arquitecto don Luis Javier Guajardo-Fajardo Rodríguez-Buzón, y promovido por don Juan C. Rodríguez Maldonado, y proseguir la tramitación prevenida legalmente de este expediente hasta su resolución.

2. Someter el proyecto de actuación referido a información pública durante el plazo de 20 días, mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cuyos gastos serán a costa del promotor, y publicación del proyecto de actuación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Osuna, a fin de que durante el mismo cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y formular las alegaciones u observaciones que estimen procedentes, y recabar, si fuese necesario, los distintos informes sectoriales.

3. Notificar personalmente la presente resolución a todos los propietarios afectados incluidos en el ámbito del proyecto, y vecinos colindantes.

En Osuna a 5 de octubre de 2016.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

36W-7238-P

PEÑAFLOR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Peñafior adoptado en sesión extraordinaria de 28 de julio de 2016, sobre aprobación de Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Peñafior, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR

Artículo 1. *Objeto de la subvención.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por medio de la presente Ordenanza se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Peñafior, conforme a los principios de igualdad y no discriminación, publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia, recogidos en dicha Ley y en el Plan Estratégico de Subvenciones que el Ayuntamiento de Peñafior apruebe anualmente.

2. La tramitación de subvenciones quedará condicionada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y crédito adecuado y suficiente.

3. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual.

4. Las subvenciones otorgadas en años anteriores no otorgan derecho preferente alguno a favor de los beneficiarios y no se tendrán en cuenta como criterio determinante para una nueva concesión.

5. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Peñafior.

6. La persona física o jurídica que sea beneficiaria de una subvención directa del Ayuntamiento de Peñafior en un ejercicio, no podrá concurrir a ninguna otra subvención que convoque este Ayuntamiento ese mismo ejercicio.

7. El Ayuntamiento, por medio de los procedimientos previstos en esta Ordenanza, podrá conceder subvenciones en las siguientes áreas: cultura, deportes, educación, juventud, servicios sociales, turismo, sanidad y consumo, medio ambiente, participación ciudadana, desarrollo local... así como cualquier otra que se prevea en los presupuestos generales del Ayuntamiento.

Artículo 2. *Concepto.*

1. Se entiende por subvención lo establecido en el artículo 2 de la ley 38/2003 General de Subvenciones y en concreto toda disposición dineraria realizada por esta Administración Local a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

– Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

– Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

– Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción y activación de la economía local.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las subvenciones o aportaciones municipales a los Grupos Políticos de la Corporación.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Tendrán la condición de beneficiarios de subvenciones las personas físicas y jurídicas y las entidades señaladas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003 (agrupaciones y asociaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, otros tipos de unidades económicas o patrimonios separados) con sede en la localidad de Peñaflores que hayan de realizar la actividad que fundamentó el otorgamiento de la subvención o que se encuentra en la situación que legitima su concesión.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante Sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la Sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los Administradores de las Sociedades Mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la Normativa autonómica que regule estas materias.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o frente al Ayuntamiento de Peñaflores
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según lo establecido en la Ley General de Subvenciones o en la Ley General Tributaria.
- i) No hallarse al corriente en la justificación de todas subvenciones concedidas con anterioridad, por este Ayuntamiento.

Artículo 4. *Plan Estratégico de Subvenciones.*

Anualmente el Ayuntamiento de Peñaflores aprobará el Plan Estratégico de Subvenciones que concretará los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Artículo 5. *Órgano competente.*

El órgano competente para la convocatoria y concesión de subvenciones es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, mediante la correspondiente resolución.

Artículo 6. *Publicidad de las subvenciones.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, en su redacción dada por la Ley 15/2014, la convocatoria de las subvenciones y cuantos datos se establecen por la resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 7. *Procedimientos de concesión de subvenciones.*

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 8. *Concesión directa de subvenciones.*

Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Entidad, en los términos recogidos en los Convenios y en esta Ordenanza.

El Presupuesto municipal contendrá el nombre del beneficiario, el objeto de la subvención y su cuantía. En las bases de ejecución del Presupuesto se indicarán las subvenciones de este tipo, que se formalizarán mediante Convenio en el que se determinará la forma de pago y la justificación de la subvención.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.

En la Resolución o Acuerdo o Convenio se establecerán las condiciones de todo tipo aplicables a estas subvenciones, y deberán de incluir los siguientes extremos:

- Determinación del Objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso para cada beneficiario si fuesen varios.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.
- Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.

Artículo 9. *Concesión en régimen de concurrencia competitiva.*

A) Iniciación de oficio:

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria que, tendrá como mínimo, el contenido siguiente:

- La referencia a la publicación de la Ordenanza específica de la misma.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- Para solicitar la subvención será necesario que la entidad esté domiciliada en la localidad, además de que lleve a cabo actividades para fomentar el desarrollo de la misma acreditándolo fehacientemente.
- Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones del artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.
- Plazo de resolución y notificación.
- Documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.
- Posibilidad, en su caso, de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso.
- Criterios de valoración de las solicitudes y su ponderación.
- Plazo de ejecución de la subvención, plazo de abono y de justificación
- Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B) Presentación de solicitudes:

La solicitud, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentará en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud irá acompañada de la documentación que se fije en la convocatoria.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992.

C) Instrucción del procedimiento:

El órgano instructor se designará en la convocatoria.

Las actividades de instrucción comprenderán las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.
- Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Esta podrá prever una fase de pre-evaluación, en la que se verifica el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que se establezca en la convocatoria, concediendo un plazo para presentar alegaciones.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La propuesta de resolución definitiva deberá contener:

- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.
- La cuantía de la subvención.
- Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva podrá notificarse a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo que se indique en la Resolución de convocatoria comuniquen su aceptación.

D) Resolución:

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada Ley.

La resolución definitiva incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Artículo 10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Peñaflores el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- c) Destinar los bienes inventariados adquiridos, construidos, rehabilitados o mejorados en virtud de subvención al fin concreto para el que se concedió la subvención por plazo no inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en registro público y dos años para el resto de los bienes.
- d) El beneficiario de la subvención no podrá subcontratar total o parcialmente la actividad que constituye el objeto de la subvención.
- e) Sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Peñaflores así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Comunicar al Ayuntamiento de Peñaflores la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y Ayuntamiento.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Hacer constar en toda información y propaganda de la actividad o proyecto subvencionado la expresión «patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento de Peñaflores».
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Artículo 11. *Cuantía.*

Con carácter general, y salvo que la Ordenanza específica disponga lo contrario, las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento en régimen de concurrencia competitiva podrán alcanzar el 100% del coste de actuación subvencionada.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible, cuando así lo prevea la convocatoria, con cualquier otro tipo de subvención o ayuda, pero sin que en ningún caso el importe de la subvención municipal en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. *Justificación y cobro.*

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

— Memoria de la actividad realizada donde al menos deberá constar identificación del responsable, número de participantes, actividades realizadas, actividades fuera de la localidad donde participa, resultado de la valoración global y propuesta de trabajo para el futuro.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

— Justificantes del pago de las facturas aportadas.

— Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.

— Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo que indique la convocatoria o como máximo en el plazo de un mes desde la finalización de la actividad subvencionada, salvo que en la convocatoria se establezca otro específico.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en la convocatoria, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Artículo 13. *El reintegro.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la citada Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las Entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado al beneficiario, o en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro de concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora. La resolución será notificada a los interesados requiriéndoseles para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Artículo 14. *Pagos anticipados y abonos a cuenta.*

El Alcalde mediante resolución podrá autorizar la realización de pagos anticipados con carácter previo a la justificación, sin contradecir lo establecido en la ordenanza específica que regule la concesión de subvenciones a las distintas entidades, previa solicitud del beneficiario que deberá garantizar el pago anticipado mediante aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o contrato de seguro de caución en el caso de que el importe de la subvención sea superior a 12.000 euros, en caso de ser inferior el beneficiario deberá garantizar el pago mediante aval personal solidario del beneficiario, o en caso de ser beneficiario alguna entidad el Presidente o representante legal de la misma, constituida mediante declaración responsable a tal efecto y documentación que acredite su solvencia económica.

En todo caso quedan exonerados de prestar garantía las siguientes entidades a que se refiere el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

— Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el párrafo final de este artículo.

— Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

— Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

Artículo 15. *Control financiero de las subvenciones concedidas.*

El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención municipal, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la Constitución y las leyes al Tribunal de Cuentas y a la Cámara de Cuentas de Andalucía. El control financiero de las subvenciones se rige por lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. *Responsables de las infracciones.*

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

— Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.

— Las entidades colaboradoras.

— El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.

— Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. *Exención de la responsabilidad.*

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

— Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.

— Cuando concorra fuerza mayor.

— Cuando deriven de una decisión colectiva, para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en que se tomó aquella.

Artículo 18. *Infracciones leves.*

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en las bases reguladoras de subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.

c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

— La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

— El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.

— La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.

— La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

— No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

— No atender algún requerimiento.

— La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.

— Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

— Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 19. *Infracciones graves.*

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

g) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.
Artículo 20. *Infracciones muy graves.*

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

Artículo 21. *Sanciones.*

Sanciones por infracciones leves:

- a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:
 - La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
 - El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
 - La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
 - La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
 - La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
 - El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 22. *Entrada en vigor*

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Peñaflores a 24 de octubre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Ruiz Herman.

8W-7705

LA PUEBLA DEL RÍO

Por este Ayuntamiento se instruye el correspondiente expediente relativo a la retirada de vehículo abandonado en la vía pública, en orden a su posterior eliminación como residuo urbano, en consonancia ello con lo dispuesto sobre el particular en los artículos 3 y 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Habiéndose practicado la notificación legal ordinaria pertinente sin resultado positivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la correspondiente notificación a quien aparece como titular del vehículo-matrícula que se menciona, como sigue:

- Doña Rosario Zapata Jiménez: SE-1837-CD.
- Proyectos y Obras Paveco, S.L.: 7956 HBC.

Al precedente interesado se le otorga un plazo de diez días para su debido conocimiento y personación en el expediente de su razón y retirada del vehículo.

Transcurrido el citado plazo, por el Ayuntamiento se dará por practicado el trámite procedente en orden a la continuación del expediente y subsiguiente declaración del vehículo en cuestión como residuo sólido urbano, desguace y baja definitiva del mismo en el Registro de Vehículos de la Jefatura Provincial de Tráfico, y en su caso, del Padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento.

La Puebla del Río a 5 de octubre de 2016.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

36W-7129

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el pasado 3 de octubre de 2016, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificaciones de crédito 2/2016, al Presupuesto General de dicho ejercicio.

Dicho expediente queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Las reclamaciones o alegaciones se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, por los interesados y motivos taxativamente expuestos en el artículo 170 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

De no formularse ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la misma Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Roda de Andalucía a 5 de octubre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Fidel Romero Ruiz.

8W-7048

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre de 1992), modificado por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa se hace pública notificación de la resolución de Alcaldía núm. 603/2016, de 21 de julio, por la que se acuerda iniciar expediente sancionador que se indica a la persona denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar por causas no imputables a este Ayuntamiento y para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento sito en Plaza de España, núm. 1 de Tocina.

Se pone en conocimiento de la interesada que a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», dispone de un plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la misma, para presentar cuantas alegaciones, documentos o infor-

maciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas. En caso contrario, continuará la tramitación del procedimiento, pudiendo ser considerada la resolución de inicio del mismo como su propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora:

Expediente: 15/2016.

Interesada: Manuela Bruno Navarro.

D.N.I: 02.268.969-L.

Acto notificado: Resolución de Alcaldía núm. 603/2016, de 21 de julio, de inicio de procedimiento sancionador.

Precepto: Art. 13.3.b) del R.D.L. 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

En Tocina a 22 de agosto de 2016.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

36W-7458

VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles de Valencina de la Concepción.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre del presente, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza del impuesto de bienes inmuebles,

En virtud del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo de aprobación inicial se expondrá al público por un plazo de treinta días hábiles mediante la inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Igualmente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia. Durante el indicado plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado c) del mismo artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los acuerdos iniciales se entenderán definitivamente adoptados si transcurrido el período de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

En Valencina de la Concepción a 24 de octubre de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Manuel Suárez Sánchez.

8W-7713

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS «PLAN ÉCIJA»

La Presidenta del Consorcio.

Hace saber: Que por la Junta General del Consorcio, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2016, se adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento, depuración de aguas residuales y otros servicios conexos a los anteriores, por el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas «Plan Écija», para el ejercicio 2017.

Los acuerdos, con su expediente, permanecerán expuestos al público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de la sede central de este Consorcio, sito en Avda. de la Guardia Civil, s/n 41400- Écija (Sevilla) y en portal de transparencia www.consoruagasecija.es.

Durante este plazo el expediente podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Caso de no presentarse reclamaciones, los acuerdos hasta entonces provisionales, y la modificación de la ordenanza se elevarán a definitivos, de forma automática, sin necesidad de nuevo acuerdo ulterior.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En Écija a 26 de octubre de 2016.—La Presidenta del Consorcio, Rosario Andújar Torrejón.

253D-7765

EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de licitación para la contratación del suministro en renting de vehículos para el parque móvil de Emasesa.

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). Calle Escuelas Pías, 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477507. Fax: 955 477541. Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
2. Obtención de la documentación: Los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa (<https://www.sevilla.org/pdc/ProfileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=EMASESA&code=EMASESA>), donde podrán descargarlos gratuitamente.
3. Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.
4. Dirección donde entregar las ofertas: Registro de Emasesa en calle Escuelas Pías, 1 – 41003, Sevilla.
5. Tipo de contrato: Suministros.
6. Procedimiento de licitación: Abierto. CPV:34100000-8.

7. Denominación del contrato: Presupuesto para el suministro en renting de vehículos para el parque móvil de Emasesa. Expediente: 125/16.
8. Objeto del contrato: Suministro mediante renting a 60 meses de vehículos para el parque móvil de Emasesa. Posible modificación del núm. de vehículos y posible compra de los mismos.
9. Lotes: No.
10. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
11. Presupuesto de licitación: 1.539.000,00 € (IVA excluido).
12. Plazo de ejecución: 60 meses con posibilidad de una prórroga de hasta 6 meses.
13. Garantías: Fianza provisional: 46.170,00. Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación.
14. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: Según pliegos de condiciones.
15. Condiciones de participación: Solvencia económica: Se exige que el volumen global de negocios de los 3 últimos ejercicios sea superior a 5 veces el presupuesto de licitación. Solvencia técnica: El importe de suministros análogos al que se licita, ejecutados en los 5 últimos años, deberá ser superior a 5 veces el presupuesto de licitación. En el caso de presentar oferta en UTE, se sumará la solvencia de los componentes de la misma en el mismo porcentaje de su participación en la unión.
16. Régimen de admisión de variantes: No se admiten.
17. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14:15 horas del 7 de noviembre de 2016.
18. Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: 6 meses.
19. Apertura de pliegos: La apertura pública del sobre núm. 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de Emasesa.
20. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 27 de septiembre de 2016.
En Sevilla a 6 de octubre de 2016.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

Anuncio de licitación para la contratación de los servicios de soporte a la explotación de la documentación en el Sistema de Información Geográfica de Emasesa (2017-2018).

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). Calle Escuelas Pías, 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477 424. Fax: 955477541. Página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.
2. Obtención de la documentación: los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa (<https://www.sevilla.org/pdc/ProfileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=EMASESA&code=EMASESA>), donde podrán descargarlos gratuitamente.
3. Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.
4. Dirección donde entregar las ofertas: Registro Emasesa (calle Escuelas Pías, 1-41003 Sevilla).
5. Tipo de contrato: Servicios.
6. Procedimiento de licitación: Abierto. CPV:71354100-5 y 71330000-0.
7. Denominación del contrato: Contratación de los servicios de soporte a la explotación de la documentación en el Sistema de Información Geográfica de Emasesa (2017-2018). Expediente: 171/16.
8. Objeto del contrato: Asistencia técnica para las actividades de explotación de la documentación del Sistema de Información Geográfico de Emasesa, en 2017 y 2018.
9. Lotes: No.
10. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
11. Presupuesto de licitación: 439.250,00 €.
12. Plazo de ejecución: 24 meses, más una posible prórroga de hasta 6 meses.
13. Garantías: Fianza provisional: 13.177,50 €. Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación.
14. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: Según pliegos de condiciones.
15. Condiciones de participación: Solvencia Económica: Se exige que el volumen global de negocios de los últimos 3 ejercicios sea superior a 3 veces el presupuesto de licitación (1.317.750,00 €). Técnica: El importe de los trabajos análogos al que se licita, ejecutados en los 5 últimos años, deberá ser superior a 3 veces el presupuesto de licitación. Se consideran trabajos análogos al que se licita la explotación (digitalización y análisis) en GIS de información de infraestructuras de redes de abastecimiento y/o saneamiento y/o eléctricas y/o gas y/o telecomunicaciones. Para la evaluación de la solvencia, en caso de presentar la oferta en UTE, se sumará la experiencia y volumen de negocio de cada empresa en el mismo porcentaje en que participe en la unión.
16. Régimen de admisión de variantes: No se admiten variantes. Para más información, consultar pliegos.
17. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14:15 horas del 14 de noviembre de 2016.
18. Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Seis meses.
19. Apertura de pliegos: La apertura pública del sobre núm. 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de Emasesa.
20. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 4 de octubre de 2016.
En Sevilla a 6 de octubre de 2016.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

Anuncio de licitación para la contratación del suministro de reactivos necesarios para el tratamiento del agua potable en Emasesa.

1. Entidad contratante: Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa). Calle Escuelas Pías, 1, 41003-Sevilla. Teléfono: 955 477356; fax: 955 477541; página web: www.emasesa.com; correo electrónico: info@emasesa.com.

2. Obtención de la documentación: los interesados en obtener los pliegos deberán consultar el perfil de contratante de Emasesa (<https://www.sevilla.org/pdc/ProfileContractor.action?pkCegr=108429&profileId=EMASESA&code=EMASESA>), donde podrán descargarlos gratuitamente.
3. Dirección donde obtener información adicional: En el lugar indicado en el punto 1.
4. Dirección donde entregar las ofertas: Registro de Emasesa, en calle Escuelas Pías, 1 – 41003, Sevilla.
5. Tipo de contrato: Suministro.
6. Procedimiento de licitación: Abierto. CPV: 24962000-5.
7. Denominación del contrato: Contratación del suministro de reactivos necesarios para el tratamiento del agua potable en Emasesa. Expediente: 160/16.
8. Objeto del contrato: Suministro de reactivos necesarios para el tratamiento del agua potable en Emasesa.
9. Lotes: Sí, 9 lotes. Se permite presentar oferta para uno o varios lotes, pero se debe ofertar a todos los productos que compongan el lote o los lotes elegidos.
10. Lugar de prestación del servicio: Sevilla.
11. Presupuesto de licitación: 1.092.920,00 € (IVA excluido).
12. Plazo de ejecución: 1 año, con una posible prórroga anual y otra de hasta seis meses.
13. Garantías: Fianza provisional: 3% del presupuesto de licitación de cada lote al que se presente oferta. Para lotes 6, 7 y 8 no se exige fianza; consultar pliegos de condiciones. Fianza definitiva: 5% del importe de adjudicación.
14. Principales condiciones de pago y documentación a aportar: Según pliegos de condiciones.
15. Condiciones de participación: Solvencia económica: Se exige que el volumen global de negocios de los 3 últimos ejercicios sea superior 5 veces el presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se oferte. Solvencia técnica: El importe de suministros análogos al que se licita, ejecutados en los 5 últimos años, deberá ser superior a 5 veces el presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se oferte. Para la evaluación de la solvencia, en caso de presentar la oferta en UTE, se sumará la experiencia y volumen de negocio de cada empresa en el mismo porcentaje en que participe en la unión.
16. Régimen de admisión de variantes: No se admiten.
17. Plazo de recepción de ofertas. Hasta las 14:15 horas del 14 de noviembre de 2016.
18. Período mínimo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: 6 meses.
19. Apertura de pliegos: La apertura pública del sobre núm. 3 tendrá lugar en fecha y hora que se comunicará a los interesados con la debida antelación y se publicará en el perfil de contratante de Emasesa.
20. Fecha de envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea: 5 de octubre de 2016.
En Sevilla a 6 de octubre de 2016.—El Consejero Delegado, Jaime Palop Piqueras.

36D-7197-P

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS «LOS ALCORES»

Don Salvador Escudero Hidalgo, Presidente de la Mancomunidad.

Hace saber: Que la Junta General de esta Mancomunidad en la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2016, por unanimidad de sus miembros, modifican las fechas reseñadas en el acuerdo de este órgano colegiado el día 28 de marzo de 2016, adoptando el siguiente acuerdo:

Primero.—Establecer que las sesiones ordinarias de la Junta General de la Mancomunidad tengan una periodicidad de dos meses, fijándose su convocatoria para el segundo jueves del mes correspondiente.

Consecuentemente, se fija ya el siguiente calendario a partir de la presente sesión: Noviembre, enero, marzo, mayo, julio y septiembre.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, lo firmo en Alcalá de Guadaíra en la fecha que abajo se indica, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Alcalá de Guadaíra a 17 de octubre de 2016.—El Presidente, Salvador Escudero Hidalgo.

253W-7419

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es